



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Amparo Barrios
Demandado	Hrs. de Medardo Cruz Ñañez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00428-00
Providencia	Auto interlocutorio # 590
Decisión	Admite demanda

La señora AMPARO BARRIOS a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor MEDARDO CRUZ ÑAÑEZ (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora AMPARO BARRIOS en contra de los herederos determinados e indeterminados de MEDARDO CRUZ ÑAÑEZ (q.e.p.d.); señores AMALIA CRUZ y MEDARDO CRUZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena, **EMPLAZAR** a los herederos determinados MEDARDO CRUZ y AMALIA CRUZ en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibidem y la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba). y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto MEDARDO CRUZ ÑAÑEZ en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibidem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 054 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 25 de octubre de 2023.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario